República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 14 DIC 2021

REF.- UNIÒN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00442-00

INCIDENTE - SANCIÒN

Del incidente consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, formulado por la vocera judicial del señor SAMIR TORRES AGUILAR se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 131 de fecha 15 DIC 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021

Honorable Señor
Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Rad. 11001-31-10-022-2021-00442-00
Asunto: Solicitud traslado amparo de pobreza

Demandante: Nohora Andrea Torres Bermúdez
Demandados: Samir Torres Aguilar y otros.

ZULEIDY STEFFANY LAGOS ARANDA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.047.492 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.566 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderada judicial del señor **SAMIR TORRES AGUILAR**, demandado dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa, se corra traslado del escrito de amparo de pobreza interpuesto por la señora Nohora Andrea Torres Bermúdez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en Auto del 28 de junio de 2021, a través del cual se admitió la presente demanda de Unión Marital de Hecho, el Despacho dispuso en el numeral 3 lo siguiente:

> *"3. Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada. (...)"*

No obstante, el apoderado de la demandante, aun teniendo conocimiento de la dirección física y electrónica de notificación de mi poderdante, no allegó el referido escrito de amparo de pobreza.

Adicionalmente, y en atención a lo dispuesto por el Despacho en el Auto admisorio de la demanda, comedidamente solicito al señor Juez que proceda a imponer la sanción prevista en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. al apoderado de la parte demandante, según corresponda, por la omisión a su deber.

Atentamente,

Zuleidy Steffany Lagos Aranda
C.C. No. 1.016.047.492 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.566 del C.S. de la J.